



Espedientea: 3HI-050/17-P05-A
LIZARTZA
Lizartzako Arau subsidiarioen
aldaketa puntuala (A.7 Iruntzialdea).

Expediente: 3HI-050/17-P05-A
LIZARTZA
Modificación puntual de las
NNSS de Lizartza (A.7 Iruntzialdea).

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN GIPUZKOAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE GIPUZKOA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Gipuzkoako Hirigintza Plangintzaren Atalak martxoaren 14an izandako 2/2018 bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 2/2018, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa celebrada el día 14 de marzo, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

"I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

"I. En materia de Ordenación Territorial:

"Lizartzako Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntuala (A.7 Iruntzialdea)" espedienteari aldedeko irizpena ematea, ondoren aipatzen den araudiarri jarraiki lotesleak diren alderdien gainean: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea, Euskal Herriko Lurraldearen Antolamendurako maiatzaren 31ko 4/1990 Legea eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundearen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legea.

Informar favorablemente el expediente de "Modificación puntual de las NNSS de Lizartza (A.7 Iruntzialdea)" en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako txostena bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina). Ziurtagiri honekin batera doa."

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente el informe emitido por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I), que se acompaña a la presente certificación."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen, 2018ko martxoaren 14an.

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 14 de marzo de 2018.

IDAZKARIA/EL SECRETARIO

Izpta./Fdo.: Tomás Orallo Quiroga



2018 MAR. 14

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 221724

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE LIZARTZA PARA EL AREA A.7 IRUNTZIALDEA

S/ Ref.: 3HI-050-17-P05-A

N/ Ref.: IAU-2018-0031

1. ANTECEDENTES.

Recientemente ha tenido entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), previamente a su aprobación provisional, la "Modificación puntual de las NNSS de Lizartza para el área A.7 Iruntzialdea".

2. OBJETO Y AMBITO

La modificación propone ampliar la edificabilidad existente en el área A.7 Iruntzialdea mediante el incremento de dicha edificabilidad de las entreplantas, pasando de un 20% a poder ocupar la totalidad de la superficie de cada edificio. No se plantean nuevos usos y tampoco nuevas actividades, según se desprende en la documentación presentada y, en concreto, de la justificación sobre la innecesariedad de redactar un estudio acústico.

Se trata de un ámbito clasificado como suelo urbano de uso industrial.

La materialización de la ampliación en la edificabilidad de las entreplantas se realizará mediante un proyecto previo y la solicitud de la pertinente licencia, no siendo necesaria ninguna otra figura de planeamiento.

El ámbito se encuentra al norte del núcleo de Lizartza, en el límite noroeste del municipio, en la margen izquierda del río Araxes. Pertenece a la cuenca del Oria y, por tanto, al ámbito de las cuencas intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

3. CONSIDERACIONES

3.1 En relación con la protección del dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

La práctica totalidad del polígono se encuentra dentro de la zona de policía del río Araxes, por lo que, si bien únicamente se va a actuar dentro de los volúmenes de los pabellones existentes, será necesario obtener la autorización de obras correspondiente. El incremento de la edificabilidad en entreplanta de los cinco edificios existentes es de 13.589 m².



3.2 En relación con el riesgo de inundabilidad.

El ámbito se encuentra en una zona inundable, si bien las edificaciones se sitúan fuera de la Zona de Flujo Preferente.

La edificación A7-1 estaría afectada por las avenidas correspondientes a un periodo de retorno de 100 años (en adelante, T100) y el resto de las edificaciones (A7-2, A7-3 y A7-4) por las avenidas correspondientes a un periodo de retorno de 500 años (en adelante, T500). En el extremo oeste del ámbito, en el entorno del edificio A7-1, los calados de la avenida de T500 pueden llegar hasta los 2 m y, en el resto de las edificaciones, no alcanzan los 0,4 m.

En todo caso, el incremento de la edificabilidad de las entreplantas, objeto de la presente modificación, se sitúa por encima de la cota correspondiente a la avenida de T500 y, por tanto, la modificación propuesta sería autorizable de acuerdo con lo dispuesto tanto en la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (art. 40.4), como en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

3.3 En relación con el abastecimiento y saneamiento.

Respecto al saneamiento, de acuerdo con la información disponible, en el polígono hay dos autorizaciones de vertido otorgadas a Nordinal Sea Products (V-20-0112) y Casa Ezeiza (V-20-1088.). Teniendo en cuenta el objeto de la presente modificación, en el caso de que su materialización suponga una modificación sustancial de las condiciones impuestas en las citadas autorizaciones de vertido, la realización del desarrollo previsto estará condicionada a la previa revisión de dichas autorizaciones.

Respecto al abastecimiento, y dado el objeto de la modificación, no son esperables incrementos significativos respecto a las actuales necesidades, sin perjuicio del pronunciamiento que, en lo referente a la existencia o no de recursos hídricos para garantizar las demandas consecuentes, deba emitir la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.



4. PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto, dadas las características expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente la "Modificación puntual de las NNSS de Lizartza para el área A.7 Iruntzialdea", de manera condicionada al cumplimiento de la siguiente condición vinculante:

- a) Toda actuación que se realice tanto en el DPH como en sus zonas de protección asociadas o que ocasione afecciones al régimen de corrientes requerirá de la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a tramitar en la Agencia Vasca del Agua. Será en el marco de la misma donde se analicen de manera particularizada las características y afecciones de las actuaciones previstas en relación con el citado DPH y sus zonas de protección, y se establezcan, en su caso, las correspondientes prescripciones.

En relación con el saneamiento, se recuerda que, en el caso de que la materialización de la presente modificación puntual suponga una modificación sustancial de las condiciones impuestas en las autorizaciones de vertido vigentes, la realización del desarrollo previsto estará condicionada a la previa revisión de dichas autorizaciones.

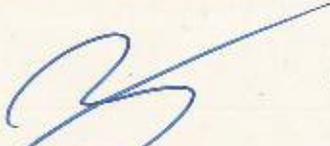
4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

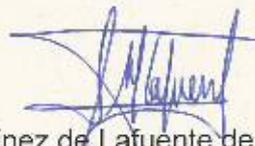
Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, aldeko txosten-proposamena egiten du "Lizartzako Arau subsidiarioen aldaketa puntuala (A.7 Iruntzialdea)"-ri dagokionez, honako erabaki lotesle hau betetzeko baldintzapean:

- a) Jabari Publiko Hidraulikoan eta bere zaintza-eremuan egingo diren jarduketa guztiek edo hauek korrante-erregimenean eragina badute Kantaruriko Konfederazio Hidrografikoaren baimena lortu beharko dute aurretik. Baimenak aipatutako jarduketan eragina Jabari Publiko Hidraulikoan eta bere zaintza-eremuan zehatz-mehatz aztertuko du eta, beharrezkoa izanez gero, dagozkion baldintzak ezarriko dizkie.

Saneamenduari dagokionez, gogorazi nahi dugu aldaketa puntual honen materializazioak isurketa baimenetan ezarritako baldintzen funtsezko aldaketa eraginez gero, aurreikusitako garapena baldintzatuta egongo dela baimen hauen berrikuspenera.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de marzo de 2018


José Ignacio Arrieta Pérez
Ebatuazio eta Plangintza Teknikaria
Técnico de Evaluación y Planificación


Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes
Ebatuazio Arduraduna
Responsable de Evaluación


José Mª Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras